

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 338/75

Partes Intervinientes: ASOCIACIÓN CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (San José 334, 7° Piso, Capital) y FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (Tte. Gral. Eustaquio Frías 132, Capital).-

Lugar y Fecha de Celebración: BUENOS AIRES, 6-10775.-.-

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Trabajadores Obreros dedicados al curtimiento y/o teñido de pieles y ovinos con su lana.-

Cantidad de Beneficiarios: 5000 trabajadores.-

Zona de Aplicación: Todo el país.-

Período de Vigencia: SALARIOS: Desde el 1/6/75 al 31/5/76.-

CONDICIONES GENERALES: Desde el 1/6/75 al 31/5/76.-

-----0-----

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, ante el Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Señor OSVALDO H. LINGERI, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria según Resolución N° 599/75, obrante a fs. 28/29 del Expediente N° 576.663/75, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para los trabajadores obreros dedicados al curtimiento y/o teñido de pieles y ovinos con su lana, de conformidad a los términos de las Leyes Nros.: 14.250 y 20.517 y Decretos Nros. 1012/74, 1448/74, 572/75 y 1865/75 y como resultado del Acta-Acuerdo final firmada el día 6 de octubre de 1975, los miembros de la Comisión Paritaria señores ALBERTO GUIDA, JOSÉ PAULO CUTRONEO, GUILLERMO RODOLFO SEILES, JUAN JOSÉ AVILA, RICARDO JUAN FEDE, OSVALDO SOFO, SZYJA GILD, FEDERICO ENRIQUE SEEFELD, en representación de la ASOCIACIÓN CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA, y los señores: ISAAC RAFAEL NEGRETE, JULIO MANUEL LUCERO, MANUEL GOMEZ, HUGO MARQUEZ, ALFREDO H. ARGIBAY, RAÚL TORREZ, FAUSTINO ALTAMIRANO,

RUBEN MARTINO, ANTONIO REYNOSOL y JUAN PALUDI, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el cual constará de las siguientes cláusulas:

CONVENIO TRABAJADORES INDUSTRIA DE CUEROS HIDRÁULICOS

- Artículo 1º: VIGENCIA:** A partir del 1º de Junio de 1975 hasta el 31 de Mayo de 1976.-
- Artículo 2º: ZONA DE APLICACIÓN:** La presente Convención Colectiva de Trabajo será de carácter nacional y se aplicará sin quitas zonales.-
- Artículo 3º: PERSONAL COMPRENDIDO:** Trabajadores Obreros dedicados al curtimiento y/o teñido de pieles y ovinos con su lana.-
- Artículo 4º: CONVENCIONES ANTERIORES:** Continuarán en vigencia todas las cláusulas, condiciones generales y beneficios sociales pactadas en la Convención Colectiva de Trabajo anterior a la presente que no sean expresamente modificadas por esta Convención Colectiva de Trabajo.-
- Artículo 5º: EVALUACIÓN DE TAREAS:** Habiéndose confirmado en la práctica las bondades del método de evaluación de tareas aplicado desde el Convenio N° 104 del año 1960, que ha hecho posible la determinación de salarios que guarden relación con el valor de las distintas tareas que se realizan, las partes se declaran satisfechas con los resultados obtenidos y acuerdan proseguir en el presente convenio con el mismo sistema.-
- Artículo 6º: ESCALA DE SALARIO DIFERENCIADA:** Se establecen dos escalas de salarios: **LA ESCALA N° 1** será de aplicación en el caso de que el personal cuente con algún sistema de incentivos y/o premios, y la **ESCALA N° 2** se aplicará únicamente en caso de que el personal no cuente con ningún plan de incentivo y/o premios, percibiendo exclusivamente el jornal básico del convenio. A partir del 1º de Octubre de 1975, la diferencia entre los salarios de la Escala N° 1 y la Escala N° 2 deberá ser de un 22%.-
- Artículo 7º: SALARIOS, TAREAS Y CATEGORÍAS:** Consecuentemente con lo establecido en el artículo anterior, se fijan las siguientes escalas de salarios. En ellas se incluyen todos los aumentos de la legislación de emergencia dictados hasta la fecha (tales como Ley 20.517,

Decretos 1012/74, 1448/74 y 572/75) y por lo tanto a partir de la homologación del presente convenio no se liquidará en forma separada.-

A) Se establece sobre los salarios básicos de convenio actualizado con los incrementos legales al 31 de mayo de 1975 sobre ambas escalas (con incentivo y sin incentivo), un incremento del 100% (cien por ciento). Este incremento rige desde el 1 de Junio de 1975 hasta el 30 de septiembre del corriente año.-

B) A partir del 1 de Octubre de 1975, los jornales establecidos para las tareas y categorías, son los siguientes:

<u>TAREAS Y CATEGORÍAS</u>	<u>ESCALA</u> 1	<u>ESCALA</u> 2	<u>PUNTAJE</u> <u>SEGÚN</u> <u>EVALUACIÓN</u> <u>TAREAS</u>
<u>MAYORES DE 18 AÑOS SIN ESPECIALIDAD</u>			
Ingreso	20.00	24.40	
A los 3 meses	20.50	25.00	157
<u>CARDADO DE LANARES</u>			
Ingreso	20.13	24.56	
A los 3 meses	20.71	25.27	166
<u>TAREAS GRALES. SEC. CRUDO</u>			
Ingreso	20.32	24.79	
A los 3 meses	21.02	25.65	179
<u>TAREAS GRALES. LIMPIEZA FÁBRICA</u>			
Ingreso	20.42	24.91	
A los 3 meses	21.20	25.86	186
<u>MARCAR CUEROS</u>			
Ingreso	20.45	24.95	
A los 3 meses	21.24	25.92	188
<u>ABRIR NUTRIAS</u>			
Ingreso	20.66	25.21	
A los 3 meses	21.61	26.37	203
<u>COSTURA A MANO DE FORRO PERCALINADA</u>			
Ingreso	20.71	25.27	
½ Ofical	21.20	25.86	
Oficial	21.71	26.49	207

<u>TAREAS Y CATEGORÍAS</u>	<u>ESCALA</u> <u>1</u>	<u>ESCALA</u> <u>2</u>	<u>PUNTAJE</u> <u>SEGÚN</u> <u>EVALUACIÓN</u> <u>TAREAS</u>
<u>RASADORES DE LANARES</u>			
Ingreso	20.78	25.35	211
½ Oficial	21.26	25.94	
Oficial	21.81	26.61	
<u>MEDIR Y SELLAR LANARES</u>			
Ingreso	20.78	25.35	211
A los 6 meses	21.26	25.94	
Al año	21.81	26.61	
<u>TAREAS GRALES. PAQUETES LIMP. NUTRICIÓN, SECADERO</u>			
Ingreso	20.79	25.37	212
A los 6 meses	21.29	25.97	
Al año	21.84	26.64	
<u>TAREAS GRALES. TERMINACIÓN SECO</u>			
Ingreso	20.84	25.43	215
A los 6 meses	21.34	26.03	
Al año	21.91	26.73	
<u>AFEITADORES A NAVAJA</u>			
Ingreso	20.93	25.53	221
½ Oficial	21.44	26.16	
Oficial	22.06	26.91	
<u>RECORTAR CUEROS EN CRUDO</u>			
Ingreso	20.94	25.55	222
A los 6 meses	21.46	26.18	
Al año	22.08	26.94	
<u>TAREAS GRALES. SEC. DESCARNE</u>			
Ingreso	20.94	25.69	222
A los 6 meses	21.46	26.35	
Al año	22.08	27.17	
<u>LIMPIEZA DE PRENDAS</u>			
Ingreso	21.06	25.73	230
½ Oficial	21.60	26.39	
Oficial	22.27	27.23	

<u>TAREAS Y CATEGORÍAS</u>	<u>ESCALA</u> <u>1</u>	<u>ESCALA</u> <u>2</u>	<u>PUNTAJE</u> <u>SEGÚN</u> <u>EVALUACIÓN</u> <u>TAREAS</u>
<u>APLICACIÓN LÍQUIDOS LANARES</u>	21.09	25.73	232
Ingreso	21.63	26.39	
A los 6 meses	22.32	27.23	
Al año			
<u>TAREAS GRALES. VISIONES</u>			237
Ingreso	21.16	25.82	
½ Oficial	21.72	26.50	
Oficial	22.44	27.38	
<u>AFEITADORES A CUCHILLO</u>			241
Ingreso	21.22	25.89	
½ Oficial	21.79	26.58	
Oficial	22.54	27.50	
<u>COSTURA DE CUEROS A MÁQUINA</u>			241
Ingreso	21.22	25.89	
A los 6 meses	21.79	26.58	
Al año	22.54	27.50	
Especializado (preparar y coser)	23.91	29.17	
<u>CLAVETEO DE LANARES</u>			252
Ingreso	21.38	26.08	
½ Oficial	21.97	26.81	
Oficial	22.81	27.83	
<u>TAREAS GRALES. FULONES DE ASERRÍN</u>			256
Ingreso	21.43	26.15	
A los 6 meses	22.05	26.90	
Al año	22.91	27.95	
<u>PLANCHADOR LANAR MÁQ. AUTOMÁTICA</u>			258
Ingreso	21.47	26.19	
½ Oficial	22.08	26.94	
Oficial	22.96	28.01	
<u>RASPADOR DE LANARES EN MÁQ. DESFLORADORA</u>			264
Ingreso	21.55	26.29	
½ Oficial	22.19	27.07	
Oficial	23.11	28.19	

<u>TAREAS Y CATEGORÍAS</u>	<u>ESCALA</u> <u>1</u>	<u>ESCALA</u> <u>2</u>	<u>PUNTAJE</u> <u>SEGÚN</u> <u>EVALUACIÓN</u> <u>TAREAS</u>
<u>DEPILADORES - RASADORES (ZORROS, CONEJOS)</u>			
Ingreso	21.55	26.29	
½ Oficial	22.19	27.07	
Oficial	23.11	28.19	264
<u>MUJERES ESPECIALIZADAS EN TINTORERÍA</u>			
Ingreso	21.58	26.33	
A los 6 meses	22.22	27.11	
Al año	23.16	28.25	266
<u>ESTIRADOR HIDRÁULICO</u>			
Ingreso	21.61	26.36	
½ Oficial	22.25	27.015	
Oficial	23.20	28.31	268
<u>TOGGLING Y CLAVADO A GANCHO</u>			
Ingreso	21.61	26.36	
½ Oficial	22.25	27.15	
Oficial	23.20	28.31	268
<u>DESPACHO DE NUTRIAS</u>			
Ingreso	21.73	26.51	
A los 6 meses	22.39	27.32	
Al año	23.40	28.54	276
<u>TAREAS GRALES. SECCIÓN APRESTO</u>			
Ingreso	21.73	26.51	
A los 6 meses	22.39	27.32	
Al año	23.40	28.54	276
Especializado	24.13	29.44	306
<u>OPERADOR MÁQ. DESENGRASE, CENTRIFUGADO Y SECADO</u>			
Ingreso	21.74	26.52	
A los 6 meses	22.41	27.34	
Al año	23.42	28.57	277

<u>TAREAS Y CATEGORÍAS</u>	<u>ESCALA</u> <u>1</u>	<u>ESCALA</u> <u>2</u>	<u>PUNTAJE</u> <u>SEGÚN</u> <u>EVALUACIÓN</u> <u>TAREAS</u>
<u>TAREAS GRLES. SECCIÓN TINTORERÍA</u>			
Ingreso	21.85	26.66	
A los 6 meses	22.55	27.51	
Al año	23.61	28.81	285
Especializado	24.86	30.33	336
<u>ESTIRADO VISONES</u>			
Ingreso	21.90	26.72	
½ Oficial	22.61	27.58	
Oficial	23.69	28.90	288
<u>COSTURAS DE TIRAS PARA PIELES</u>			
Ingreso	21.94	26.77	
½ Oficial	22.65	27.64	
Oficial	23.76	28.99	291
<u>RASADO DE LANARES A CUCHILLA</u> <u>SIN FIN</u>			
Ingreso	22.00	26.84	
½ Oficial	22.72	27.72	
Oficial	23.86	29.11	295
<u>RASADORES AGNEAU-RASE</u>			
Ingreso	22.07	26.93	
½ Oficial	22.81	27.83	
Oficial	23.98	29.26	300
<u>ESTAMPADO</u>			
Ingreso	22.07	26.93	
½ Oficial	22.81	27.83	
Oficial	23.98	29.26	300
<u>DESPACHO DE CUEROS VARIOS</u>			
Ingreso	22.13	27.00	
½ Oficial	22.86	27.92	
Oficial	24.08	29.38	304
<u>ESTIRADORES A MÁQUINA (PIELES)</u>			
Ingreso	22.13	27.00	
½ Oficial	22.88	27.92	
Oficial	24.08	29.38	304

<u>TAREAS Y CATEGORÍAS</u>	<u>ESCALA</u> <u>1</u>	<u>ESCALA</u> <u>2</u>	<u>PUNTAJE</u> <u>SEGÚN</u> <u>EVALUACIÓN</u> <u>TAREAS</u>
<u>PLANCHADORES DE PIELES</u>			
Ingreso	22.26	27.16	313
½ Oficial	23.04	28.11	
Oficial	24.30	29.65	
<u>RECIBIDOR Y CLASIFICADOR DE CUEROS</u> <u>OVINOS EN CRUDO</u>			
Ingreso	22.30	27.21	316
½ Oficial	23.09	28.17	
Oficial	24.37	29.74	
<u>ESTIRADORES DE LANARES A MÁQUINA</u>			
Ingreso	22.41	27.34	323
½ Oficial	23.21	28.32	
Oficial	24.54	29.94	
<u>RASPADORES</u>			
Ingreso	22.43	27.37	325
½ Oficial	23.24	28.36	
Oficial	24.59	30.00	
<u>RASADO SEC. MAQUINA PELADORA</u>			
Ingreso	22.47	27.41	327
½ Oficial	23.28	28.40	
Oficial	24.64	30.06	
<u>TRABAJOS EN BANCO A EXCEPCIÓN DE</u> <u>DESCARNE</u>			
Ingreso	22.68	27.67	342
½ Oficial	23.54	28.72	
Oficial	25.01	30.51	
<u>PLANCHADORES LANARES</u>			
Ingreso	22.94	27.99	360
½ Oficial	23.85	29.10	
Oficial	25.45	31.05	
<u>DECANUTADORES</u>			
Ingreso	23.51	28.68	399
½ Oficial	24.53	29.93	
Oficial	26.40	32.21	

<u>TAREAS Y CATEGORÍAS</u>	<u>ESCALA</u> <u>1</u>	<u>ESCALA</u> <u>2</u>	<u>PUNTAJE</u> <u>SEGÚN</u> <u>EVALUACIÓN</u> <u>TAREAS</u>
<u>DESCARNADORES A BANCO Y/O MÁQUINA</u>			
Ingreso	23.52	28.70	400
½ Oficial	24.55	29.95	
Oficial	26.42	32.24	
<u>PELADORES A MÁQUINA</u>			
Ingreso	23.62	28.82	407
½ Oficial	24.67	30.10	
Oficial	26.59	32.45	
<u>REBAJADORES</u>			
Ingreso	24.39	29.76	459
½ Oficial	25.59	31.22	
Oficial	27.86	34.00	
<u>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</u>			
<u>PINTOR</u>			
Ingreso	21.46	26.19	
½ Oficial	22.08	26.94	
Oficial	23.00	28.00	
<u>ENGRASADOR</u>			
Ingreso	21.95	26.78	
½ Oficial	22.66	27.65	
Oficial	23.77	29.00	
<u>FOGUISTA CON CARNET</u>			
Ingreso	22.90	27.94	
½ Oficial	23.81	29.05	
Oficial	25.41	31.00	
<u>ALBAÑIL</u>			
Ingreso	23.35	28.49	
½ Oficial	24.36	29.73	
Oficial	26.26	32.00	
<u>MOTORISTA USINA</u>			
Ingreso	23.67	28.88	
½ Oficial	24.83	30.30	
Oficial	27.05	33.00	

<u>TAREAS Y CATEGORÍAS</u>	<u>ESCALA</u> <u>1</u>	<u>ESCALA</u> <u>2</u>	<u>PUNTAJE</u> <u>SEGÚN</u> <u>EVALUACIÓN</u> <u>TAREAS</u>
<u>ELECTRICISTA</u>			
Ingreso	25.10	30.63	
½ Oficial	26.33	32.13	
Oficial	28.69	35.00	
<u>CARPINTERO</u>			
Ingreso	25.82	31.51	
½ Oficial	27.09	33.05	
Oficial	29.51	36.00	
<u>MECÁNICO GENERAL</u>			
Ingreso	27.26	33.26	
½ Oficial	28.59	34.89	
Oficial	31.15	38.00	
<u>OFICIAL MÚLTIPLE</u>	32.79	40.00	

El **Oficial Múltiple de Mantenimiento** debe reunir las siguientes condiciones:

- 1º) Poseer títulos de Escuelas Técnicas Oficial o Privada reconocida oficialmente.-
- 2º) Realizar las tareas de tornero, electricista, foguista y cañista. Las condiciones indicadas en los dos puntos precedentes son de cumplimiento inexcusable para cumplimentar esta categoría.-

C) RETROACTIVIDAD: Las sumas correspondientes a la retroactividad, del 1 de Junio al 30 de Septiembre de 1975, calculadas según lo establecido en el punto A) del presente artículo, serán abonadas como máximo, a partir de la primer quincena de Octubre y de la siguiente manera: una quincena de retroactividad con cada quincena sucesiva, a partir de esa fecha.-

Aclárase que el aumento absorbe la totalidad de los incrementos dados hasta el 1 de Octubre de 1975, liquidados o a liquidarse hasta el 30 de Septiembre de 1975, (jornales devengados).-

Artículo 8º: SISTEMAS DE INCENTIVO: Para que sea factible la aplicación de la escala de Salario N° 1, los sistemas de incentivo deberán posibilitar al trabajador la obtención de un premio mínimo de un 22% (veintidós por ciento) sobre el jornal básico de convenio, correspondiente a su categoría. Las empresas que apliquen la Escala N° 1, cada cuatro

meses verificará la obtención de un premio mínimo promedio del 22% por parte del personal, tomando como base para dicho cálculo los importes percibidos en los últimos doce meses. En caso de que dicho promedio anual sea inferior al 22% se abonará la diferencia correspondiente.-

Artículo 9º: PERSONAL MENSUALIZADO: El sueldo del Personal Obrero mensualizado se establecerá multiplicando el jornal hora del presente convenio correspondiente a su categoría por DOSCIENTAS (200) HORAS.-

Artículo 10º: MENORES DE EDAD: a) Los Empleadores no deberán ocupar menores de 18 años de edad, en tareas de mojado, es decir, Sectores de Curtido y Teñido. b) Las Remuneraciones, horarios y demás condiciones de trabajo del personal menor, deberán ajustarse a lo que establecen las disposiciones legales vigentes.-

Artículo 11º: PROMOCIÓN DE MEDIO OFICIAL Y OFICIAL: De acuerdo a los plazos y categorías establecidas en el convenio anterior, cuando un obrero/a reúna la idoneidad necesaria será promovido de inmediato a la categoría superior que le corresponda. En caso de discrepancia en la idoneidad del obrero/a se remitirá el caso a la Comisión Nacional Partidaria de Interpretación.-

Artículo 12º: PROVISIÓN DE LECHE: Al personal que desempeñe tareas en las secciones de Tintorería, Fulones de Aserrín y secciones donde se manipule ácidos, se le proveerá de medio litro de leche diaria en estado pasteurizada y fría.-

Artículo 13º: VACANTES: Para cubrir las vacantes que se produzcan en el establecimiento, el empleador designará para el puesto a la persona que considere con mayores atributos, dando preferencia a igual condición al de mayor antigüedad dentro de la sección, siempre y cuando existieran postulantes para el cargo, caso contrario el empleador elegirá la forma de cubrirlo.-

Artículo 14º: DESCANSO EN JORNADA CONTINUA: En la empresa donde las tareas en la mitad de la jornada, no incidiendo la interrupción en el jornal básico, entendiéndose que aunque solo se trabajara siete horas y media, se abonará íntegramente ocho horas.-

Artículo 15º: LUGAR PARA COMER: Los establecimientos habilitarán dentro de sus posibilidades un lugar en condiciones adecuadas a los efectos de que el personal dentro del horario autorizado pueda ingerir alimentos de su pertenencia en un ambiente compatible con su finalidad.-

Artículo 16º: SUSPENSIÓN DE TAREAS: Cuando por disposición del empleador se suspendan las tareas del día en forma imprevista, deberá abonar a los obreros la mitad de la jornada habitual de trabajo. El empleador podrá hacer completar esta media jornada en labores distintas a las habituales del obrero dentro de horario normal.-

Artículo 17º: SUSPENSIÓN: Cuando por razones de fuerza mayor o falta de trabajo hubiera necesidad de suspender al personal, se comenzará por los trabajadores del sector que simultáneamente desempeñen tareas en reparticiones Nacionales, Municipales u otros.-

Artículo 18º: ROPA DE TRABAJO: El personal que tenga en el establecimiento una antigüedad mayor de tres (3) meses, tendrá derecho a percibir gratuitamente del empleador por el término de un año, dos pantalones, dos camisas o dos delantales, según se trate de personal masculino o femenino respectivamente. Al personal de mantenimiento se le entregarán tres equipos por año. La provisión de ropa se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las telas serán preencogidas.-
- b) El personal está obligado a usar la ropa de trabajo, provista por el empleador durante su permanencia en el establecimiento.-
- c) La ropa de trabajo debe mantenerse en buen estado de limpieza y conservación.-
- d) En caso de extravío o grave deterioro producido por negligencia o falta de cuidado del operario, el empleador proveerá de un nuevo equipo cuyo costo correrá por cuenta del operario.-
- e) Cumplido el término de doce meses, el personal devolverá al empleador la ropa usada, para tener derecho a recibir un equipo nuevo.-

f) El personal que egrese del establecimiento debe devolver al empleador la ropa de trabajo que se le hubiere entregado. En su defecto se le deducirá de sus haberes el costo de la misma.-

Las empresas que no hayan entregado la ropa correspondiente al año 1975 dispondrán plazo hasta el 31-12-75 para hacer efectiva dicha entrega. Para la entrega de los equipos correspondientes al año 1976 y en adelante los empleadores tendrán plazo hasta el 31 de Mayo de cada año, salvo caso de fuerza mayor. Vencidos los treinta días de la fecha estipulada, el personal podrá adquirir en forma individual dichos equipos a los proveedores que designe la Empresa, siendo obligatorio su pago por parte de ésta, en forma inmediata.-

Al personal que desempeñe tareas en cámaras frigoríficas se le proveerá de una campera de cuero mientras esté realizando dichas tareas. Del mismo modo cuando algún operario realice tareas a la intemperie en días de lluvia se le proveerá de impermeables.-

En sectores humederos tales como Rebaje y Grasa se proveerá al personal de un par de botines por año; quedando excluidos de este beneficio, los sectores mojados y secos. En los sectores mojados se proveerá al personal de botas y delantales y los sectores donde se manipule ácidos se proveerá además de guantes.-

Artículo 19º: SERVICIO MILITAR: Todo trabajador que deba cumplir el servicio militar obligatorio percibirá mientras dure su actuación bajo Bandera, un importe mensual equivalente a CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, calculadas a jornal básico correspondiente a su categoría.-

Artículo 20º: DIA DEL TRABAJADOR DEL CURTIMIENTO Y/O TEÑIDO DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA: Se establece el día 28 de Octubre de cada año el "Día del Trabajador del Curtimiento y/o teñido de pieles y ovinos con su lana". Por este motivo, los empleadores abonarán a su personal una jornada normal de trabajo a jornal básico, según la categoría que le corresponda a cada uno, siendo dicho día No Laborable. Este artículo del Convenio regirá a partir del 1º de Enero de 1976 y sustituirá en forma definitiva al artículo 26 de la Convención Colectiva anterior.-

Artículo 21º: LICENCIA POR MATRIMONIO: Todos los trabajadores/as que contraigan enlace se les otorgarán 12 días de licencia paga si cuando durante ese período coincidiera un día feriado pago. El trabajador percibirá el pago de dicho en forma aparte.-

Artículo 22º: REMUNERACIONES SUPERIORES: Todos los trabajadores que al 31-5-75 perciban sueldos y salarios superiores a la escala del convenio de trabajo actualizado, mantendrán durante la vigencia del presente convenio, las diferencias existentes. Las mejoras voluntarias otorgadas por los empleadores sólo serán absorbidas cuando se hubieran dado a cuenta de futuras convenciones colectivas de trabajo o disposiciones de orden público, que se concretasen posteriormente a su otorgamiento. Aclárase que lo expuesto precedentemente no se refiere ni rige para los sistemas de premios o cualquier otra forma de incentivación.-

Artículo 23º: ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: Queda fijado en \$ 0,10 por hora y por año de antigüedad.-

Artículo 24º: VACACIONES LEGALES: El trabajador gozará de los períodos de vacaciones fijados por el artículo 164 de la Ley N° 20.744. Si durante ese período coincidiera un día feriado pago, el trabajador percibirá el pago de dicho día en forma aparte.-

Artículo 25º: VACACIONES CONVENCIONALES: Cuando por las características de la empresa, las vacaciones anuales se otorguen en el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre, la empresa abonará dos días de licencia agregados al período que corresponda por ley, cuando la antigüedad del trabajador no exceda de cinco años; tres días de licencia agregados cuando la antigüedad sea mayor de cinco años y no exceda los veinte años, cuatro días de licencia agregados cuando tenga más de veinte años de antigüedad.-

Artículo 26º: GASTOS DE MOVILIDAD, TRASLADO Y VIÁTICOS: Cuando por disposición del empleador, el trabajador/a, debiera su actividad fuera del establecimiento y por tal motivo tenga que incurrir en gastos de movilidad, éstos le serán retribuidos previa presentación de comprobantes. Del mismo modo, en caso de que tuviera que almorzar o cenar, se le abonará previa presentación de

comprobantes hasta la suma de \$ 50.- (PESOS CINCUENTA), por comida.-

Artículo 27º: COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS: Cuando el personal a solicitud del empleador, deba realizar un mínimo de tres horas extras, a continuación de su jornada normal, éste le proveerá de un sándwich y una bebida gaseosa.-

Artículo 28º: COMISIÓN DE ESTUDIO: Créase una Comisión de Estudio constituida por tres (3) representantes del Sector Sindical, y tres (3) representantes empresarios, a fin de que procedan a examinar cualquier problema en la industria del ramo que no esté contemplado en las normas legales y reglamentarias vigentes.-

Artículo 29º: PAGO EN CHEQUE: De mutuo acuerdo entre las partes, se establece que las empresas podrán efectuar los pagos de remuneraciones en cheques, efectivo o parcialmente en efectivo y en cheque. Se establece que si la empresa opta por el pago en cheques, concederá quince minutos pagos a jornal básico al personal, cuando el Banco se halle hasta cinco cuadras del establecimiento, y treinta minutos cuando se halle más de cinco cuadras, salvo que por acuerdo de partes se estableciera otro sistema.-

Artículo 30º: PERMISOS PARA GESTIONES GREMIALES: Las Empresas concederán sin goce de sueldo, los siguientes permisos gremiales debidamente avalados por F.A.T.I.C.A.-

- A) Para concurrir a congresos, seminarios, etc., cinco (5) días por año y por delegado, cuando fuera en el exterior del país diez (10) días por año y por delegado.
- B) Para concurrir a cursos de capacitación sindical o técnicos, hasta cien (100) horas en el año, si los mismos tienen lugar en el día. En el supuesto de realizarse dichos cursos en el extranjero, se reconocerán a los Delegados participantes, hasta doscientas (200) horas en el año. En caso de que los plazos de permisos establecidos, sean insuficientes, F.A.T.I.C.A. solicitará y avalará la correspondiente autorización de los mismos.-

Artículo 31º: LICENCIA POR ENFERMEDADES DE FAMILIARES DIRECTOS: Cuando por razones de intervenciones quirúrgicas o enfermedad

grave de la esposa, esposo, hijos, hijas y padres en caso de ser hijo/a único/a, este deba solicitar permiso, se le abonará un (1) día permiso no excede los cinco (5) días corridos, dos (2) días permiso en mayor de cinco (5) días y no excede los diez (10) días corridos, y tres (3) días si el permiso supera los diez (10) días corridos. Para poder gozar de este beneficio, el trabajador deberá justificar en forma fehaciente que no existe otra persona, que pueda dedicarse al cuidado de dichos familiares, adjuntando el comprobante correspondiente, sin perjuicio la empresa podrá constatarlo por medio de su servicio médico o cualquier otro medio que disponga.-

Artículo 32º: DADORES DE SANGRE: El personal que concurra a donar sangre, el empleador, le abonará la jornada normal de trabajo a jornal básico de convenio, según su categoría. Para tener derecho a este beneficio, el personal deberá presentar certificado expedido por autoridad oficial competente, no aceptándose certificaciones de médicos particulares.-

Artículo 33º: EXAMEN PRENUPCIAL: Los trabajadores/as, que deban efectuar examen prenupcial, percibirán la jornada normal de trabajo, a jornal básico, el día correspondiente a dicho examen, previa presentación de comprobantes.-

Artículo 34º: EXAMEN PARA APTITUD FÍSICA PARA SERVICIO MILITAR: Los trabajadores que sean citados, para efectuar el examen físico de ingreso para incorporarse, gozarán del pago de la jornada normal de trabajo, a jornal básico, del día correspondiente a dicho examen previa presentación de los comprobantes de citación y presentación.-

Artículo 35º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, hermanos, del obrero/a, el empleador abonará un subsidio de \$ 500.- (PESOS QUINIENTOS), siempre y cuando el familiar en el momento del deceso, residiera en el país.-

Artículo 36º: PRÉSTAMOS POR FALLECIMIENTOS: En caso de fallecimiento de alguno de los familiares considerados a cargo por la ley N° 18.610, el obrero/a, podrá solicitar del empleador un préstamo de hasta \$ 5.000.- (PESOS CINCO MIL), pagadero en 10 (diez)

mensualidades, iguales y consecutivas, sin intereses. Para poder gozar de este préstamo, el obrero/a deberá tener como mínimo una antigüedad de un (1) año en el establecimiento y el mismo será garantizado por aval de F.A.T.I.C.A., estando a cargo del solicitante, el sellado de los documentos.-

Artículo 37º: UTILES ESCOLARES: Se entregará al trabajador/a, por cada hijo a cargo, en escolaridad primaria, una vez al año y previa presentación del certificado de escolaridad, de los siguientes elementos:

1 Cuaderno de 100 hojas de primera calidad.-

1 Lápiz negro tipo Faber.-

1 Bolígrafo tipo "Dos Banderas".-

Artículo 38º: VITRINA SINDICAL: En todos los Establecimientos, la Patronal colocará en lugar visible y de fácil acceso para todo el Personal, una Vitrina o Cartelera, para uso exclusivo de la Comisión Interna o Delegados, para la difusión de las noticias gremiales o sociales, las cuales deben ser suscriptas por las autoridades de F.A.T.I.C.A., siempre que las mismas no sean atentatorias para las empresas, el orden, la disciplina y la paz social.-

Artículo 39º: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL: Las empresas y sus dependientes, con intervención de sus legítimos representantes podrán suscribir de común acuerdo convenios sobre programas de capacitación técnica y formación profesional de los trabajadores, con el propósito de elevar el nivel de productividad.-

Artículo 40: RETENCIÓN DESCUENTO PARA F.A.T.I.C.A.: Previa resolución del Ministerio de Trabajo, las firmas Empleadoras actuarán como Agentes de Retención de \$ 200.- (PESOS DOSCIENTOS) del importe correspondiente del primer mes de aumento por aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo deduciéndose dicho importe del primer mes posterior a la Resolución del Ministerio de Trabajo, el mismo deberá ser depositado a la orden de F.A.T.I.C.A., calle Tte. Gral. Eustaquio Frías N° 132, de Capita Federal, mediante cheque o giro dentro de los quince (15) días de ser efectuado dicho descuento. La parte empleadora está obligada a enviar una planilla donde conste: Nombre y Apellido, Domicilio y Descuento efectuado a cada obrero/a.-

Artículo 41º: COMISIÓN NACIONAL PARITARIA DE INTERPRETACIÓN:

Dentro de los sesenta (60) días de la fecha, las partes presentarán una nómina de representantes compuestos por tres titulares y dos suplentes para integrar la Comisión Nacional Paritaria de Interpretación de la presente Convención Colectiva, la que será presidida por un funcionario que a tal efecto designe el Ministerio de Trabajo. La misma deberá reunirse periódicamente y tendrá las atribuciones y obligaciones que establece la Ley N° 14.250, decretos reglamentarios y resoluciones pertinentes emanadas del Ministerio de Trabajo.-

Artículo 42º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

El Ministerio de Trabajo será el Organismo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes intervinientes quedan obligadas a su estricta observancia, y la violación de las condiciones fijadas, será sancionada conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.-

Artículo 43º: El Ministerio de Trabajo a través del Departamento de Relaciones Laborales, expedirá copia debidamente autenticada a cada parte.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación firman las partes por ante los funcionarios actuantes que certifican, quedando su original agregado al expediente de origen.-----

OSVALDO H. LINGERI
Presidente Comisión Paritaria

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL